

DECLARACIÓN SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS
CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS
ELECCIONES A LES CORTS DE 24 DE MAYO DE 2015



	INDICE	Página
1.	OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	3
2.	NORMATIVA ELECTORAL	3
3.	ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	4
4.	PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIZACIÓN	5
5.	RESULTADOS ELECTORALES	8
6.	SUBVENCIONES ELECTORALES	10
6.1	Subvenciones de gastos electorales	10
6.2	Límite de gastos electorales	11
6.3	Anticipos de las subvenciones	11
7.	REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES	12
7.1	Desglose de gastos electorales	12
7.2	Partido Popular	14
7.3	Partido Socialista Obrero Español	16
7.4	Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís	19
7.5	Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía	21
7.6	Podemos	23
7.7	Esquerra Unida y otros (Coalició Acord Ciutadà)	25
7.8	Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas	27
8.	DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA	28
9.	TRÁMITE DE ALEGACIONES	28



# 1. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo previsto en la Ley de la Generalitat 6/1985, de 11 de mayo, el Consell de la Sindicatura de Comptes acordó incluir en el Programa Anual de Actuación de 2015 la fiscalización de las contabilidades de los gastos electorales en los términos establecidos en la normativa electoral, de acuerdo con el mandato legal previsto en el artículo 45 de la Ley de la Generalitat 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana (en adelante Ley 1/1987 o Ley Electoral Valenciana).

De acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo 45, esta Sindicatura deberá pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Generalitat o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas. Además, en el supuesto de que se apreciasen irregularidades o violación de los límites establecidos en la materia de ingresos y gastos electorales, esta Sindicatura podrá proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención.

## 2. NORMATIVA ELECTORAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) constituye el marco legal por el cual el Estado desarrolla el artículo 81 de la Constitución Española que establece la necesidad de que las Cortes Generales aprueben una Ley con carácter de orgánica, que regule el régimen electoral general. Esta Ley Orgánica establece el marco general de aplicación a los procesos electorales previstos en su artículo 1, con el alcance señalado en la misma para las elecciones a las asambleas de las comunidades autónomas.

La normativa contenida en el Título I constituye el núcleo central de la Ley, punto de referencia del resto de su contenido y presupuesto de la actuación legislativa de las comunidades autónomas. En el capítulo III se regula la administración electoral formada por las Juntas Electorales (Central, Provincial, de Zona y de Comunidad Autónoma) y en el capítulo VII se ordenan los gastos y subvenciones electorales (arts. 121 a 134).

En cuanto a su aplicación a los procesos electorales autonómicos, la disposición adicional primera de la LOREG establece, en su apartado 2, que en aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a asambleas legislativas de las comunidades autónomas convocadas por éstas, determinados artículos del Título I de esa Ley Orgánica, entre los que se encuentran los comprendidos entre el 125 a 130, así como los artículos 131.2 y 132 (relativos a la materia objeto de la presente fiscalización). Además, en el apartado 3, dicha disposición establece el carácter supletorio de los restantes artículos del Título I de la LOREG con respecto a la legislación autonómica.



Por lo que respecta a la Comunidad Autónoma Valenciana, la Ley Electoral Valenciana, en concordancia con la LOREG, también contempla en su Título VII la ordenación de los gastos y subvenciones electorales (artículos 37 a 45), aunque de forma limitada, remitiendo a la regulación de la LOREG, para todo lo no previsto en la misma (disposición final primera).

En virtud de la habilitación legislativa de la Ley Electoral Valenciana al Consell, mediante Decreto 58/1987, de 11 de mayo, del Consell de la Generalitat, se regula la contabilidad de las candidaturas que concurran a las elecciones a Cortes Valencianas. Este Decreto desarrolla el contenido de la contabilidad e información contable a que se refieren los artículos 43.3 y 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.

Las cantidades señaladas en los artículos 40 y 41 de la Ley 1/1987, respecto al límite de gastos electorales por circunscripciones y las subvenciones a los partidos deberán actualizarse en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones por la Conselleria de Economía y Hacienda, como establecen los artículos 40.2 y 41.2 de dicha Ley.

Por ello, una vez convocadas las elecciones por el President de la Generalitat, mediante Decreto 4/2015, de 30 de marzo, la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, mediante Orden 5/2015, de 1 de abril, fija las cantidades actualizadas para el cálculo de las subvenciones y anticipos para gastos electorales, así como el límite de los gastos electorales.

# 3. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización efectuada ha tenido por objeto revisar los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a les Corts, convocadas mediante el Decreto 4/2015, de 30 de marzo, del President de la Generalitat y celebradas el 24 de mayo de 2015.

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir las subvenciones de gastos electorales previstas en la normativa de aplicación o bien que han solicitado los anticipos previstos en el artículo 42 de la Ley 1/1987.

En función de los resultados electorales, que se muestran en el apartado 5, las fuerzas políticas que a continuación se detallan han presentado a esta Sindicatura de Comptes una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos gastos e ingresos electorales, en ejecución de lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana:

Partido Popular (PP)



- Partido Socialista Obrero Español (PSOE)
- Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís (CC)
- Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)
- Podemos (PODEMOS)
- Esquerra Unida del País Valencià-Els Verds-Esquerra Republicana País Valencià-Alternativa Socialista: Acord Ciutadà (EU – AC)

Los objetivos específicos o alcance de la fiscalización efectuada por esta Sindicatura, que viene determinado por la normativa de aplicación, se detallan a continuación:

- a) Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dichas contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a conceder por la Generalitat para el partido, coalición, federación o agrupación correspondiente (artículos 45.2 y 45.3 de la Ley Electoral Valenciana).
- b) Remisión del resultado de la actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, a les Corts y al Consell de la Generalitat (artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana).

## 4. PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIZACIÓN

Para dar cumplimiento adecuado a los objetivos del trabajo, esta Sindicatura de Comptes ha examinado la documentación presentada por las fuerzas políticas correspondientes. La fiscalización ha consistido, fundamentalmente, en la revisión de los siguientes aspectos requeridos por la normativa aplicable:

# Comprobaciones formales

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo estipulado, de acuerdo con el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana.
- Revisar la documentación contable y justificativa.
- Adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y exactitud de las cuantías anotadas mediante la comprobación de la documentación justificativa.



- Verificar el cumplimiento del artículo 1 del Decreto 58/1987, por el cual la contabilidad e información contable, así como las cuentas abiertas en entidades financieras, únicamente se referirán a las elecciones a Cortes Valencianas, irán separadas por candidaturas y no deberán interferirse con cualesquiera otras derivadas de otras elecciones concurrentes.
- Adecuación de la contabilidad a los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad, tal como dispone el artículo 121.2 de la LOREG.

En relación con la exigencia de llevar la contabilidad conforme a los principios y normas contables vigentes, se recomienda revisar las disposiciones contenidas en el Decreto 58/1987, que regula la contabilidad de las candidaturas que concurren a las elecciones autonómicas, para adecuarlas al contenido previsto en el referido artículo 121.1 de la LOREG.

## Recursos de la campaña electoral

- El cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 126 de la LOREG a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, que harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Además, dicho precepto requiere que cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta y, en caso de que las aportaciones se efectúen por partidos se hará constar la procedencia de los fondos que se depositan.
- La limitación impuesta en el artículo 129 de la LOREG a personas físicas o jurídicas de no aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior a 10.000 euros.
- La prohibición de aportar a las cuentas electorales fondos de naturaleza u origen público, como establece el artículo 128.1 de la LOREG.

## Gastos electorales

- Verificar la realización de los gastos electorales desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, como dispone el artículo 130 de la LOREG. En la presente fiscalización, el periodo del gasto electoral está comprendido entre el 30 de marzo de 2015 (la convocatoria electoral aprobada por el President de la Generalitat) y el 3 de junio de 2015 (Acuerdo de la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana de proclamación de electos).
- Comprobar la naturaleza electoral de los gastos realizados, según los siguientes conceptos establecidos en el artículo 130 de la LOREG:



- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.
- Verificar que todos los gastos declarados como electorales contraídos en el periodo previsto en el citado artículo 130, de acuerdo con lo indicado anteriormente, se hallan convenientemente justificados.

# Límites de gastos

- Verificar que en ningún caso se ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en la normativa de aplicación y señalado en el apartado 6.2.
- Comprobar que los gastos financieros originados por préstamos o créditos destinados a financiar los gastos de la campaña electoral se han imputado como máximo desde la formalización de dichos préstamos o créditos hasta el 24 de octubre de 2015, cinco meses después de la celebración de las elecciones, de acuerdo con los criterios seguidos en fiscalizaciones anteriores, en coordinación con el Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo.
- Revisar el cumplimiento del límite de gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio privadas, que no podrá superar el 20% del límite máximo de gastos, como establece el artículo 58 de la LOREG.



Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG

- En cuanto a la obligación de las entidades financieras de comunicar a esta Sindicatura de Comptes cualquier préstamo o crédito concedido a las formaciones políticas concurrentes, se verificará su remisión y concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En caso de incumplimiento, en el apartado del Informe correspondiente a cada formación política se recoge esta circunstancia.
- Respecto a la remisión de información a esta Sindicatura por parte de las empresas que hayan facturado por operaciones de campaña un importe superior a 10.000 euros, se comprobará su adecuada remisión y coherencia con la documentación justificativa y contable. En el apartado del Informe correspondiente a cada formación política se muestran, en su caso, las entidades que no han atendido a esta obligación.

# Tesorería de campaña

- Comprobar que los administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en el artículo 39 de la Ley Electoral Valenciana y en el artículo 125 de la LOREG, de abrir cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.
- No se ha podido constatar que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG (dentro de los 90 días siguientes al de la votación), ya que el plazo que tiene esta Sindicatura de Comptes según el artículo 45.2 de la Ley Electoral Valenciana para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales es el de los tres meses siguientes a las elecciones, con lo cual no se tiene la posibilidad material de efectuar las comprobaciones oportunas sobre dicho aspecto.

## 5. RESULTADOS ELECTORALES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de diputados a elegir es de 99.

La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, mediante el Acuerdo de 3 de junio de 2015 (DOCV nº 7.543, de 9 de junio de 2015), hacía públicos los resultados generales y por circunscripciones, tanto en número de votos como en el de escaños, cuyo resumen es:



Partido, federación, coalición o agrupación		Votos conseguidos	
Partido Popular (PP)	658.612	26,61%	obtenidos 31
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	509.098	20,57%	23
Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís (CC)	456.823	18,45%	19
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)	309.121	<b>1</b> 2,49%	13
PODEMOS	282.389	<b>1</b> 1,41%	13
Coalició Acord Ciutadà (EUPV-VERDS-ERPV-AS: AC)	106.917	4,32%	
Unión, Progreso y Democracia (UPYD)	28.754	1,16%	
Partido Animalista contra el Maltrato Animal (PACMA)	19.781	0,80%	
Guayem/Ganemos	18.322	0,74%	
VOX	10.336	0,42%	
España 2000	7.509	0,30%	
Som Valencians (SOMVAL)	6.835	0,28%	
Falange Española de las JONS (FE de las JONS)	3.569	0,14%	
Partido Comunista de los Pueblos de España (PCPE)	2.925	0,12%	
Recortes Cero	2.906	0,12%	
Ciudadanos de Centro Democrático (CCD)	2.510	0,10%	
Poble Democrátic Podem (POBLE)	2.210	0,09%	
Escaños en Blanco (EB)	1.806	0,07%	
Coalició Junts (JUNTS)	1.476	0,06%	
Units X Valencia (UXV)	1.438	0,06%	
Coalició Avant (AVANT)	1.322	0,05%	
Foro Demócrata (FDEE)	1.310	0,05%	
Partido Libertario (P-LIB)	1.219	0,05%	
Els Verds-L'Alternativa Ecologista (EV-AE)	1.149	0,05%	
Esperanza Ciudadana (Es.C.)	1.129	0,05%	
La Coalición Nacional (LCN)	1.106	0,04%	
Movimiento Social Republicano (MSR)	603	0,02%	
Votos en blanco	34.083	1,38%	
Total votos válidos	2.475.258	100,00%	99

Cuadro 1



#### 6. SUBVENCIONES ELECTORALES

# 6.1 Subvenciones de gastos electorales

Como se indica en el apartado 2, mediante la Orden 5/2015, de 1 de abril, la Conselleria de Hacienda y Administración Pública fijó las cantidades actualizadas para el cálculo de las subvenciones de gastos electorales que se establecen conforme a las reglas previstas en el artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana y que a continuación se recogen:

- a) 12.786,29 euros por escaño.
- b) 0,64 euros por voto conseguido por cada candidatura que obtenga escaño.
- c) 0,64 euros por cada voto conseguido por la candidatura que hubiera obtenido al menos el 3% de los votos emitidos válidamente en el ámbito de la Comunitat.

La interpretación que doctrinalmente se ha venido haciendo del artículo 41.1 de la Ley Electoral Valenciana es que la regla c) está prevista únicamente para aquellas candidaturas que sin haber obtenido escaño hayan alcanzado al menos el 3% de los votos. Al respecto, se recomienda modificar la redacción de dicho precepto a fin de que exista una coherencia entre la referida interpretación y el tenor literal de la norma.

Teniendo en cuenta la interpretación anterior y los resultados electorales, que se recogen en el apartado 5, se ha elaborado el siguiente cuadro con la distribución de las subvenciones electorales que como máximo podrían obtener las fuerzas políticas en euros:

Partido, federación, coalición o agrupación	Por escaños	Por votos	Subvención total
Partido Popular (PP)	396.375	421.512	817.887
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	294.085	325.822	619.907
Coalició Compromís (CC)	242.939	292.367	535.306
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)	166.222	197.837	364.059
Podemos (PODEMOS)	166.222	180.729	346.951
Esquerra Unida y otros (Coalició Acord Ciutadà)	0	6 <b>8</b> .427	68.427
Total	1.265.843	1.486.694	2.752.537

Cuadro 2

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por la Sindicatura de Comptes en el ejercicio de su función fiscalizadora.



# 6.2 Límite de gastos electorales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana, actualizado por la citada Orden 5/2015, para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que concurran solamente a las elecciones a les Corts el límite de gastos para cada uno de ellos, por cada circunscripción donde presenten candidatura, será el que resulte de multiplicar por 0,26 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción.

De acuerdo con lo anterior, y según consta en dicha Orden, el límite de los gastos que podrán realizar los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en cada una de las provincias que integran la Comunitat Valenciana, para las elecciones autonómicas del 24 de mayo de 2015, de acuerdo con el censo vigente de población, es el siguiente:

Circunscripción electoral	Límite máximo de gastos electorales
Alicante	485.794
Castellón	152.752
Valencia	662.713
Total	1.301.259

Cuadro 3

Además de este límite general, el artículo 58.1 de la LOREG establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio privadas no podrán superar el 20% de dicho límite general.

Por su parte, en aquellos supuestos en que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurran simultáneamente a las elecciones a les Corts y a las municipales, el límite conjunto de dichos gastos electorales será el establecido en el artículo 131.2 de la LOREG.

No obstante, la comprobación de esta exigencia no se incluye en el alcance de la fiscalización efectuada por esta Sindicatura, que se limita a las elecciones a les Corts, como se detalla en el apartado 3 del Informe, correspondiendo al Tribunal de Cuentas fiscalizar los gastos de las elecciones municipales concurrentes y verificar el cumplimiento del límite de gastos conjunto.

# 6.3 Anticipos de las subvenciones

El artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana contempla la posibilidad de que la Generalitat conceda anticipos de las subvenciones electorales a las formaciones políticas que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones celebradas a les Corts, de hasta un 30% de la subvención que les hubiese correspondido percibir.



La Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, en su reunión del día 27 de abril de 2015, acordó comunicar a la Generalitat que, de acuerdo con la normativa de aplicación, correspondía la concesión de anticipos de subvención de gastos electorales a las candidaturas siguientes, en euros:

Partido, federación, coalición o agrupación	Anticipo de la subvención
Partido Popular (PP)	443.507
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	258.515
Coalició Compromís (CC)	56.848
Esquerra Unida y otros (Coalició Acord Ciutadà) (EU-AC)	46.962

## Cuadro 4

En cuanto al pago de los citados anticipos por parte de la Generalitat, según la información remitida por la Junta Electoral Valenciana, de 13 de julio de 2015, en la contabilidad presupuestaria de la Generalitat figuran registrados a 29 de junio de 2015 en fase contable "P" los importes a cuenta de las subvenciones a percibir por PP, PSOE y CC, que han solicitado acogerse al sistema de cobro por confirming, mientras que el importe a favor de EU-AC se encuentra en la fase contable "ADOK".

## 7. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

Como resultado del trabajo realizado, con el alcance señalado en el apartado 3 del presente Informe y mediante los procedimientos de fiscalización señalados en el apartado 4, en los apartados siguientes se recogen los aspectos más significativos observados en relación con la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral Valenciana.

# 7.1 Desglose de gastos electorales

En los cuadros siguientes, elaborados en euros, se muestra la información relativa a gastos electorales, remitida por las distintas agrupaciones políticas, de la siguiente forma:

- El cuadro nº 5 ofrece el desglose general de los gastos electorales declarados por cada una de las fuerzas políticas con derecho a subvención, diferenciando los importes considerados por esta Sindicatura como gastos regulares justificados.
- El cuadro nº 6 presenta una clasificación de los gastos electorales, según su naturaleza, en función de los conceptos previstos en el artículo 130 de la LOREG.



Desglose de los gastos totales declarados							
Gastos declarados	PP	•	PSOI	:	CC	;	
Gastos regulares justificados	739.117	100%	668.510	100%	399.733	100%	
Gastos fuera del periodo	0	-	0	-	0	-	
Gastos no electorales	0	-	0	-	0	-	
Gastos no justificados debidamente	0	-	0	-	0	-	
Gastos totales declarados	739.117	100%	668.510	100%	399.733	100%	
	C's	5	Podem	os	EU-A	4C	
Gastos regulares justificados	205.065	100%	211.824	100%	84.863	100%	
Gastos fuera del periodo	0	-	0	-	0	-	
Gastos no electorales	0	-	0	-	0	-	
Gastos no justificados debidamente	0	-	0	-	0	-	
Gastos totales declarados	205.065	100%	211.824	100%	84.863	100%	

Cuadro 5

Desglose de gastos electorales clasificados según su naturaleza							
Concepto	PP	PP PSOE		CC	CC		
Confección sobres y papeletas	13.973	1,9%	20.596	3,1%	953	0,3%	
Propaganda y publicidad en prensa y radio privadas	175.456	23,7%	132.203	19,8%	55.300	13,8%	
Propaganda y publicidad exterior	224.822	30,4%	164.559	24,6%	27.904	7,0%	
Resto propaganda y publicidad	46.420	6,3%	59.790	8,9%	47.710	11,9%	
Alquiler locales	11.839	1,6%	0	-	13.694	3,4%	
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	0	-	0	-	88.790	22,2%	
Medios de transporte y gastos desplazamiento candidatos y personal	104.532	14,1%	108.839	16,3%	28.222	7,1%	
Correspondencia y franqueo	5.506	0,8%	0	-	0	-	
Intereses de créditos electorales	0	-	20.061	3,0%	453	0,1%	
Otros gastos necesarios	156.569	21,2%	162.462	24,3%	136.707	34,2%	
Total gastos excluidos	0	_	0	_	0		
Total gastos declarados	739.117	100%	668.510	100%	399.733	100%	



Desglose de gastos electorales clasificados según su naturaleza						
Concepto	C's	;	Podei	nos	EU	AC
Confección sobres y papeletas	1.455	0,7%	8.288	3,9%	0	-
Propaganda y publicidad en prensa y radio privadas	8.458	4,1%	10.972	5,2%	26.927	31,7%
Propaganda y publicidad exterior	19.722	9,6%	19.933	9,4%	2.214	2,6%
Resto propaganda y publicidad	120.286	58,7%	6.449	3,0%	11.710	13,8%
Alquiler locales	27.406	13,4%	8.722	4,1%	0	-
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente	0	-	77.451	36,6%	9.853	11,6%
Medios de transporte y gastos desplazamiento candidatos y personal	8.640	4,2%	17.264	8,2%	10.398	12,3%
Correspondencia y franqueo	0	-	58	0,0%	0	-
Intereses de créditos electorales	8.273	4,0%	0	-	0	-
Otros gastos necesarios	10.825	5,3%	62.689	29,6%	23.761	28,0%
Total gastos excluidos	0	-	0	-	0	-
Total gastos declarados	205.065	100%	211.824	100%	84.863	100%

Cuadro 6

# 7.2 Partido Popular

# 7.2.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumple con la normativa vigente. No se presenta esta información separada por candidaturas provinciales ni se ha abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros y documentos contables sellados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, que incluyen:
  - Libro diario
  - Libro mayor
  - Balance de situación
  - Balance de sumas y saldos (integra la relación de deudores y acreedores)
  - Cuenta de pérdidas y ganancias, que muestra los gastos e ingresos por conceptos



- Detalle de la cuenta bancaria utilizada, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral.
- Estado resumen de ingresos y gastos por concepto.
- Comunicación a la Junta Electoral del nombramiento del administrador y de apertura de cuenta electoral.
- Certificado del administrador señalando que todos los justificantes presentados corresponden a gastos para las elecciones autonómicas 2015 y que no se perciben otras subvenciones o ayudas concurrentes por dichos conceptos.

#### 7.2.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 837.056 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención de la Generalitat, por importe de 443.507 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, pendiente de ingreso en la cuenta electoral abierta por esta formación política. No se ha obtenido evidencia de que esta formación política haya recurrido al confirming bancario para el adelanto de dicho importe.
- b) Fondos recibidos de la sede central del Partido Popular que ascienden a 393.549 euros.

#### 7.2.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 739.117 euros, quedando pendiente de pago, según la documentación presentada ante esta Sindicatura, un importe de 379.399 euros.

Tras el análisis efectuado de la documentación acreditativa, se concluye que los gastos regulares justificados han ascendido a 739.117 euros.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la LOREG, del análisis efectuado se deduce que los pagos se han realizado cumpliendo tal



# precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.

#### 7.2.4 Información de terceros

Las diez empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG de comunicar a esta Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

#### 7.2.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 739.117 euros.

Esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

# 7.3 Partido Socialista Obrero Español

# 7.3.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumple con la normativa vigente. No se presenta esta información separada por candidaturas provinciales ni se ha abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros de contabilidad sellados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, que incluyen:
  - Libro diario
  - Libro mayor
  - Balance de situación
  - Balance de sumas y saldos
  - Cuenta de pérdidas y ganancias
- Detalle de las cuentas bancarias utilizadas, indicando entidad,



oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.

- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales, incluyendo los gastos financieros y la estimación de intereses de la póliza de crédito.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral y en la cuenta de crédito.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y de la cuenta de crédito.
- Fotocopias de los contratos de apertura de la cuenta corriente y de crédito y contrato de confirming con entidad financiera.
- Comunicación a la Junta Electoral sobre la afectación de la subvención a la póliza suscrita para sufragar los gastos electorales.
- Comunicación a la Junta Electoral del nombramiento del administrador y de apertura de cuenta electoral.
- Cálculo de la subvención total a percibir.
- Estado resumen de ingresos y gastos por conceptos.
- Certificado del administrador señalando que todos los justificantes presentados corresponden a gastos para las elecciones autonómicas 2015 y que no se perciben otras subvenciones o ayudas concurrentes por dichos conceptos.

# 7.3.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 668.515 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat, por importe de 258.515 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, percibido a través del contrato de confirming. Los intereses y comisiones de esta operación han ascendido a un importe conjunto de 4.188 euros.
- b) Crédito concedido por el Banco Popular Español, con un límite de 380.000 euros, vencimiento el 7 de mayo 2019 y un tipo de interés del 3,65%, íntegramente dispuesto el 22 de junio de 2015. Los gastos e intereses devengados hasta el 24 de octubre de 2015 han ascendido a un importe total de 15.873 euros.

En garantía de las obligaciones dimanantes de la póliza, el PSOE



ha cedido al Banco Popular Español, S.A. el derecho de cobro de las subvenciones electorales que puedan corresponderle.

c) Fondos recibidos de la sede central del PSOE por 30.000 euros

#### 7.3.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 668.510 euros, quedando pendiente de pago, según la documentación presentada, 14.026 euros. De este último importe, 5.132 euros corresponden a la estimación de los intereses de la póliza de crédito, del 7 de junio al 24 de octubre.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, se concluye que están justificados en su totalidad.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la LOREG, cabe concluir que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.

#### 7.3.4 Información de terceros

Las quince empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG de comunicar a esta Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

La entidad financiera que ha concedido un crédito a esta formación política ha cumplido con la obligación de informar a esta Sindicatura de Comptes prevista en el artículo 133.3 de la LOREG.

#### 7.3.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 668.510 euros.

La formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.



# 7.4 Bloc-Iniciativa-Verds: Coalició Compromís

# 7.4.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentada por esta formación política cumple con la normativa vigente. No se presenta esta información separada por candidaturas provinciales ni se ha abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Copia del protocolo de la coalición electoral donde figura el nombramiento del administrador general de la coalición.
- Comunicación a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana de los representantes ante las juntas electorales provinciales y de la designación del administrador general de la coalición.
- Libros de contabilidad, sellados por la Junta E**l**ectoral de la Comunitat Valenciana, que incluyen:
  - Libro diario
  - Libro mayor
  - Balance de situación
  - Cuenta de pérdidas y ganancias
- Copia del escrito del administrador a la Junta Electoral Valenciana en el cual comunica la cuenta en la que se deberá pagar la subvención.
- Contrato de apertura de la cuenta corriente utilizada y personas autorizadas en la misma.
- Copia del contrato de confirming para hacer efectivo el anticipo de la subvención, junto con los gastos financieros que ha supuesto dicha operación.
- Documentos originales, o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales adecuadamente referenciados.
- Extracto bancario de los movimientos de la cuenta corriente electoral.
- Acta de arqueo de fondos de la cuenta electoral.



- Estado resumen de ingresos y gastos por concepto.
- Certificado del administrador señalando que todos los justificantes presentados corresponden a gastos para las elecciones autonómicas 2015 y que no se perciben otras subvenciones o ayudas concurrentes por dichos conceptos.

## 7.4.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 212.798 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Anticipo de la subvención concedido por la Generalitat por importe de 56.848 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Electoral Valenciana, percibido a través de contrato de confirming. Los intereses y comisiones de esta operación han ascendido a un importe conjunto de 968 euros.
- b) Fondos recibidos de un único particular por importe de 1.000 euros.
- c) Fondos recibidos de los diferentes partidos políticos que forman la Coalició Compromís por importe de 154.950 euros.

#### 7.4.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 399.733 euros, quedando pendiente de pago, según la documentación presentada, la cantidad de 188.628 euros.

Del análisis de gastos presentados, se concluye que los gastos justificados ascienden a 399.733 euros.

En referencia a la centralización de los pagos en las cuentas electorales abiertas, tal y como dispone el artículo 125.1 de la LOREG, del análisis efectuado se deduce que aquellos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.

# 7.4.4 Información de terceros

De las nueve empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, todas ellas han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG de comunicar a esta Sindicatura de Comptes la prestación realizada.



#### 7.4.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 399.733 euros.

Esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

## 7.5 Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía

# 7.5.1 Información presentada

La contabilidad y documentación requeridas han sido presentadas el 26 de junio de 2015, con dos días de retraso respecto al plazo máximo establecido por la normativa vigente, previa concesión de una prórroga por parte de esta Sindicatura de Comptes. Esta documentación, que cumple con la normativa vigente, no se presenta separada por candidaturas provinciales. No se ha abierto una cuenta bancaria para cada una de las circunscripciones, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros de contabilidad sellados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, que incluyen:
  - Libro diario
  - Libro mayor
  - Balance de situación
  - Cuenta de pérdidas y ganancias
- Detalle de las cuentas bancarias utilizadas, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer de los fondos.
- Documentos originales o fotocopias compulsadas, justificativos de los gastos e ingresos electorales, adecuadamente referenciados.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral y de la cuenta de crédito.
- Fotocopias de los contratos de apertura de la cuenta corriente y de



crédito.

- Comunicación a la Junta Electoral sobre la afectación de la subvención a la póliza suscrita para sufragar los gastos electorales.
- Certificados de la administradora general de no percibir aportaciones privadas ni anticipo de subvención ni fondos de la tesorería ordinaria del partido.
- Estado resumen de ingresos y gastos por concepto.
- Certificado de la administradora en el que señala que todos los justificantes presentados corresponden a gastos para las elecciones autonómicas 2015 y que no se perciben otras subvenciones o ayudas concurrentes por dichos conceptos.

## 7.5.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 250.000 euros, que corresponden a una póliza de crédito por este importe concedida por el Banco Popular Español, S.A., con vencimiento el 8 de mayo de 2019, que ha sido íntegramente dispuesta a 8 de junio de 2015. El tipo de interés nominal de este crédito es del 3,75% anual. En garantía de las obligaciones dimanantes de la póliza, Ciudadanos cede a dicha entidad financiera el derecho de cobro de las subvenciones electorales que puedan corresponderle.

Los gastos de comisión de apertura y corretaje de dicha póliza han ascendido a 4.250 euros y los intereses bancarios a 4.023 euros. De este importe, 3.218 euros corresponden a intereses estimados desde el 8 de junio al 24 de octubre de 2015.

#### 7.5.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 205.065 euros, habiéndose efectuado el pago de la totalidad de los mismos a 26 de junio de 2015 (a excepción de la estimación de intereses de 3.218 euros).

Del análisis efectuado de los gastos declarados, se concluye que están justificados en su totalidad.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la LOREG, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.



#### 7.5.4 Información de terceros

De las cuatro empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, todas ellas han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG de comunicar a esta Sindicatura de Comptes la prestación realizada, habiéndolo hecho una de ellas en el periodo de alegaciones.

La entidad financiera que ha concedido un crédito a esta formación política no ha informado del mismo a esta Sindicatura de Comptes, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 133.3 de la LOREG.

#### 7.5.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados por esta formación política ascienden a 205.065 euros.

Esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

#### 7.6 Podemos

# 7.6.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumple con la normativa vigente. Es la única formación política que presenta esta información separada por candidaturas provinciales, aunque solamente se ha abierto una cuenta bancaria única para las tres provincias de la Comunitat Valenciana, como en el resto de las formaciones.

La información presentada ha sido la siguiente:

- Libros y documentos contables sellados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, que incluyen:
  - Libro diario
  - Libro mayor
  - Balance de situación
  - Cuenta de pérdidas y ganancias, que muestra los gastos e ingresos por conceptos
- Detalle de la cuenta bancaria utilizada, indicando entidad, oficina y número de cuenta, así como las personas autorizadas para disponer



de los fondos.

- Documentos justificativos de los gastos e ingresos electorales.
- Documento justificativo del arqueo de fondos, detallando los saldos en la cuenta corriente electoral.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral.
- Estados-resumen de ingresos y de gastos por concepto.
- Contrato de suscripción de microcréditos.
- Comunicación a la Junta Electoral del nombramiento del administrador y de apertura de cuenta electoral.
- Certificado de la administradora señalando que todos los justificantes presentados corresponden a gastos para las elecciones autonómicas 2015 y que no se perciben otras subvenciones o ayudas concurrentes por dichos conceptos.

#### 7.6.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 243.700 euros, correspondiendo íntegramente a las aportaciones de particulares a través de un contrato civil de suscripción de microcréditos, señalándose en el mismo que su importe no podía superar los 10.000 euros por aportante.

## 7.6.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 211.824 euros, totalmente abonados a fecha de nuestra revisión.

Tras el análisis efectuado de los gastos declarados se concluye que están justificados en su totalidad.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.



#### 7.6.4 Información de terceros

La única empresa que ha facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros ha cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG de comunicar a la Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

#### 7.6.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 211.824 euros.

Esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

# 7.7 Esquerra Unida y otros (Coalició Acord Ciutadà)

# 7.7.1 Información presentada

La contabilidad y documentación presentadas por esta formación política cumple con la normativa vigente. No se presenta esta información separada por candidaturas provinciales ni se ha abierto una cuenta en entidades financieras para cada una de las mismas, ya que tanto la contabilidad como la cuenta bancaria son únicas para toda la Comunitat Valenciana.

La información presentada, ha sido la siguiente:

- Acuerdo de coalición entre los partidos integrantes de la misma.
- Nombramiento y aceptación del representante general y administrador general y documentos de identidad de ambos.
- Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la coalición.
- Libros y documentos contables, sellados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, que incluyen:
  - Libro diario
  - Libro mayor
  - Balance de situación
  - Cuenta de pérdidas y ganancias
- Contrato de apertura de la cuenta corriente electoral y contrato



marco de servicios de pago.

- Comunicación de apertura de la cuenta electoral a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana.
- Póliza de contrato de cuenta de crédito personal a nombre de Esquerra Unida del País Valencià, para una operación de crédito electoral por importe de 60.000 euros con el Banco Popular Español.
- Comunicación a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana de la pignoración de la subvención a que haya lugar con el Banco Popular Español, por el importe de la póliza de crédito suscrita con dicha entidad.
- Documentos originales o fotocopias compulsadas justificativos de los gastos e ingresos electorales.
- Extractos bancarios de los movimientos de la cuenta corriente electoral.
- Acta de arqueo de la cuenta electoral.
- Estado resumen de gastos e ingresos por conceptos.
- Certificado del administrador señalando que todos los justificantes presentados corresponden a gastos para las elecciones autonómicas 2015 y que no se perciben otras subvenciones o ayudas concurrentes por dichos conceptos.

#### 7.7.2 Recursos declarados

Los recursos declarados para financiar los gastos electorales han ascendido a 81.650 euros y se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Fondos procedentes de la cuenta ordinaria de Esquerra Unida del País Valencià, por importe de 81.600 euros.
- b) Aportaciones privadas por un total 50 euros.

## 7.7.3 Gastos electorales

El importe total de los gastos declarados asciende a 84.863 euros, quedando pendiente de pago a las administraciones públicas 3.212 euros a fecha 24 de junio de 2015.

Del análisis efectuado de los gastos declarados, se concluye que los gastos regulares justificados ascienden a 84.863 euros.

En lo referente a la centralización de pagos en las cuentas electorales



abiertas, según dispone el artículo 125.1 de la Ley Orgánica, del análisis efectuado se deduce que aquéllos se han realizado cumpliendo tal precepto legal.

Finalmente, hay que indicar que esta formación política no ha superado el límite de gastos previsto en el artículo 40.1 de la Ley Electoral Valenciana.

## 7.7.4 Información de terceros

Las dos empresas que han facturado por gastos electorales importes superiores a 10.000 euros, han cumplido con la obligación del artículo 133.5 de la LOREG de comunicar a esta Sindicatura de Comptes la prestación realizada.

#### 7.7.5 Conclusión

Los gastos electorales regulares justificados de esta formación política ascienden a 84.863 euros.

Esta formación política no ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Esta Sindicatura de Comptes, analizada toda la información recibida, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 45.3 de la Ley Electoral Valenciana.

# 7.8 Resumen de gastos y subvenciones por formaciones políticas

Ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos electorales.

Teniendo en cuenta los gastos regulares justificados (cuadro 5) y las subvenciones totales máximas (cuadro 2), las subvenciones a percibir por cada formación política serán como máximo las siguientes (en euros):

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados	Importe máximo de la subvención electoral
Partido Popular (PP)	739.117	817.887
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	668.510	619.907
Coalició Compromís (CC)	399.733	535.306
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)	205.065	364.059
Podemos (PODEMOS)	211.824	346.951
Esquerra Unida y otros (Coalició Acord Ciutadà (EU-AC)	84.863	68.427
Total	2.309.112	2.752.537

Cuadro 7



# 8. DECLARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACIÓN POLÍTICA

La Sindicatura de Comptes, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.4 de la Ley Electoral Valenciana y teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas para cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que han presentado una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley Electoral Valenciana:

DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes, en euros:

Partido, federación, coalición o agrupación	Gastos regulares justificados	Importe subvencionable
Partido Popular (PP)	739.117	739.117
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	668.510	619.907
Coalició Compromís (CC)	399.733	399.733
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's)	205.065	205.065
Podemos (PODEMOS)	211.824	211.824
Esquerra Unida y otros (Coalició Acord Ciutadà) (EU-AC)	84.863	68.427

Cuadro 8

## 9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de les Corts Valencianes en la reunión del día 22 de diciembre de 1986, así como del acuerdo del Consell de esta Sindicatura de Comptes por el que tuvo conocimiento del borrador del Informe de Fiscalización, el mismo se remitió a los administradores generales de los respectivos partidos políticos para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones.

Transcurrido dicho plazo no se han recibido alegaciones.



# APROBACIÓN DEL INFORME

De acuerdo con los artículos 17. f) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes y 60. e) de su Reglamento y, en cumplimiento del Programa Anual de Actuación de 2015 de esta Institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 13 de agosto de 2015, aprobó este Informe de fiscalización.

Valencia, 13 de agosto de 2015

**EL SÍNDIC MAJOR** 

Rafael Vicente Queralt